

## RESOLUCIÓN



**PERSONERÍA DE  
PEREIRA**

Código: DP-FO-03

Versión: 01

Vigencia: 10/09/2024

**RESOLUCIÓN No. N° - 0212**  
( 07 NOV 2024 )

### “POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE REGISTRA UNA VEEDURÍA CIUDADANA”

**LA PERSONERIA DE PEREIRA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 850 del 18 de noviembre de 2003, artículos 3 y 18, literal E y

#### CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de 1991 fundada en claros principios de democracia participativa pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten. Que de acuerdo con el artículo 270 de la Constitución Política, la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública, mediante espacios válidos para que las entidades y organizaciones de la sociedad civil los ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismos democráticos y con carácter preventivo y propositivo.

La Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana en su artículo 100, se refiere a las veedurías ciudadanas así: “Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos”.

Que la Ley 850 de 2003 reglamenta las Veedurías Ciudadanas y en su artículo 3 señala que la inscripción de estas se realizará ante las Personerías Municipales o Distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que la señora **LUZ ELIZABETH ARENAS CARDENAS**, mediante oficio con radicado No.1249 del 11 de octubre del año 2024, Carrera 1 A # 27-119, teléfono: 316-4468234, correo electrónico: elizarenasc@hotmail.com; solicitando la inscripción de la **VEEDURÍA CIUDADANA** denominada “**contrato de obra No. 161-2024**”, cuyo objeto es:

“La Vigilancia y Seguimiento a al contrato de la Empresa de Aguas y Aguas y alcantarillado para el cambio de la red de alcantarillado de la calle 27 bis entre carreras 1 oficial y Av. del Rio”

Que según consta en el acta anexa al oficio referido, la Veeduría Ciudadana es conformada por MARTHA INES GUEVARA BUENO, como presidenta y LUZ ELIZABETH ARENAS CÁRDENAS, como secretaria y LUZ AMILBIA SALAZAR GUTIERREZ, como veedora.

Por los motivos expuestos,

## RESOLUCIÓN



**PERSONERÍA DE  
PEREIRA**

Código: DP-FO-03

Versión: 01

Vigencia: 10/09/2024

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la inscripción de **LA VEEDURÍA CIUDADANA “contrato de obra No. 161-2024”**, conformada por MARTHA INES GUEVARA BUENO, como presidenta y LUZ ELIZABETH ARENAS CÁRDENAS, como secretaria y LUZ AMILBIA SALAZAR GUTIERREZ, como veedora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Registrar a la señora **MARTHA INES GUEVARA BUENO**, identificada con cedula de Ciudadanía No. 42.159.447 de Pereira, como presidenta, **LUZ ELIZABETH ARENAS CÁRDENAS**, identificada con cedula de Ciudadanía No. 33.369.244 de Tunja, como secretaria y **LUZ AMILBIA SALAZAR GUTIERREZ**, identificada con cedula de Ciudadanía No. 34.059.187 de Pereira, como veedora.

**ARTÍCULO TERCERO.** La **VEEDURIA CIUDADANA** tendrá como objeto:

“La Vigilancia y Seguimiento a al contrato de la Empresa de Aguas y Aguas y alcantarillado para el cambio de la red de alcantarillado de la calle 27 bis entre carreras 1 oficial y Av. del Rio”

**ARTÍCULO CUARTO.** La **VEEDURÍA CIUDADANA** tendrá una **DURACIÓN DE TRES (3) MESES**, contados a partir de la expedición del presente acto.

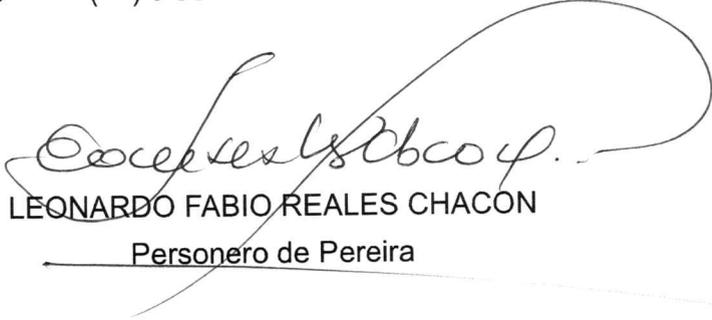
**ARTÍCULO QUINTO.** La presente **VEEDURIA CIUDADANA** tendrá su nivel de vigilancia en el ámbito Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Personería Delegada en Medio Ambiente y Urbanismo realizará la inscripción correspondiente en el sistema de registro de veedurías ciudadanas que para el efecto se lleva en la página web de la Personería y además la inclusión en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio, entendiéndose surtida la notificación el día del correspondiente registro (Art. 70 de la Ley 1437 de 2012).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los ( ) días de noviembre del 2024.

  
LEONARDO FABIO REALES CHACON  
Personero de Pereira

Proyectó: M.A.C.H.  
Revisó: Andres Leonidas Guevara Arcila  
Asesor Jurídico y Talento Humano (e)